

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS MUNICIPALES POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE CAMPECHE.- INE/CG775/2015.**

---

INE/CG775/2015.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS MUNICIPALES POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE CAMPECHE.<sup>1</sup>**

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, así como de las campañas de los candidatos, relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local.
- III. El veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche, el Decreto número 139, de la Sexagésima Segunda Legislatura del estado, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política del estado de Campeche.
- IV. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche, el Decreto número 154, de la Sexagésima Segunda Legislatura del estado, mediante el cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Campeche.
- V. El siete de octubre de dos mil catorce, se llevó a cabo la Octava Sesión de Instalación del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche (IEEC), donde la Consejera Presidenta del Instituto Local, emitió la declaratoria de inicio de Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- VI. El treinta de enero de dos mil quince, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número CG/04/15, por el que se determina el monto del financiamiento público para los partidos políticos; la agrupación política estatal y, en su caso, los candidatos independientes, para el ejercicio fiscal 2015.
- VII. El veinticinco de febrero de dos mil quince, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG73/2015, por el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales.
- VIII. El seis de mayo de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG248/2015, por el que se establecen las reglas para comunicar a los candidatos postulados por partidos políticos y coaliciones, los errores y omisiones sustanciales detectados por la unidad técnica de fiscalización en la revisión de los informes de campaña presentados con motivo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-0192-2015, emitida con fecha tres de junio de 2015.

---

<sup>1</sup> La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG775/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08\\_Agosto/CGex201508-12\\_02/CGex2\\_201508-12\\_rp\\_3\\_3.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_rp_3_3.pdf)

- IX. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo TERCERO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional revocó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS. En consecuencia, en el Punto Resolutivo CUARTO de la sentencia en cuestión, a la letra ordenó:

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el citado artículo 41, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
5. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
6. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

7. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
8. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
9. Que mediante Acuerdo número CG/06/15, de fecha treinta de enero de dos mil quince, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, se determinó el tope máximo para los gastos de campaña que podrán erogar los partidos políticos, las coaliciones y en su caso, los candidatos independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
10. Que habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos se desprenden conclusiones sancionatorias, este Consejo General concluye que ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos a los cargos de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el estado de Campeche, que a continuación se detalla:
  - a) Respecto a los Informes de Campaña de los candidatos de partidos políticos y coaliciones al cargo de Gobernador, Diputados, Jefes de Ayuntamientos y Juntas Municipales en el estado de Campeche:
    - Partido Acción Nacional (PAN)
    - Partido de la Revolución Democrática (PRD)
    - Partido del Trabajo (PT)
    - Movimiento Ciudadano (MC)
    - Nueva Alianza (NUAL)
    - Morena
    - Partido Encuentro Social (PES)
    - Partido Humanista (PH)
    - Coalición (Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México)
  - b) Respecto a los Informes de Campaña de los candidatos independientes al cargo de Gobernador en el estado de Campeche:
    - Antonio Che Cu
  - c) Respecto a los Informes de Campaña de los candidatos independientes al cargo de Diputado Local en el estado de Campeche:
    - Rodolfo Marín Hernández

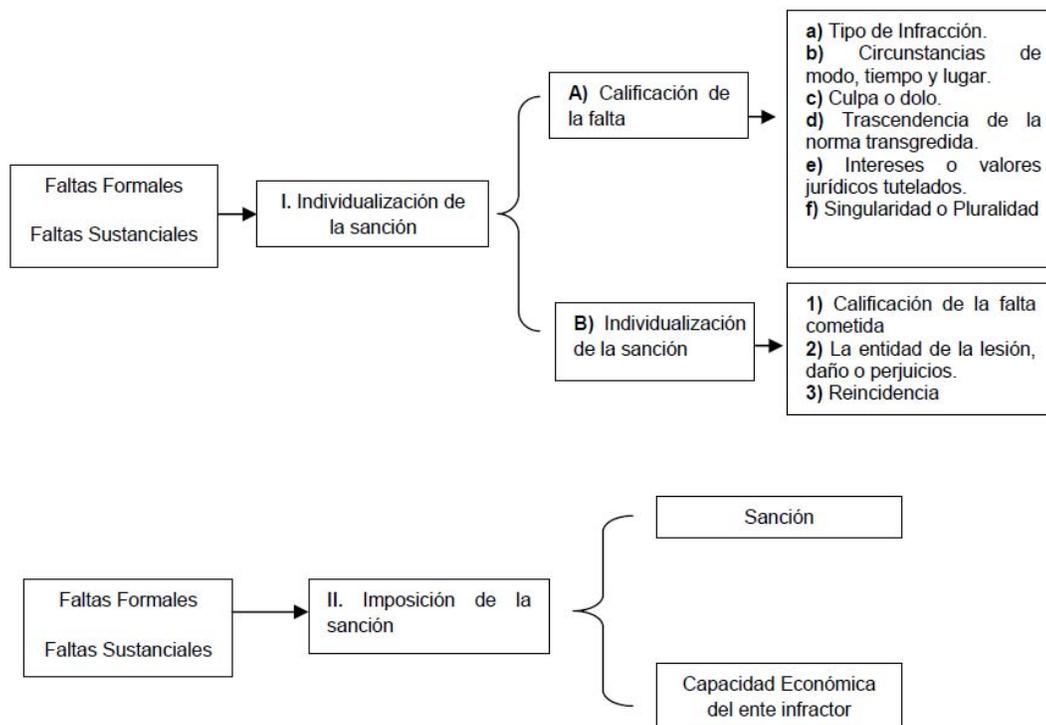
Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

#### **A) Clasificación de las faltas.**

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local 2014-2015, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron formales, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

El estudio de las diversas irregularidades que se consideraron faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

**B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.**



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales <sup>2</sup>		
Partido Político	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PRD	3	Presentación extemporánea de informes
	9, 12 Y 16	Omisión de presentar informes
PT	2, 10,15,17 y 22	Omisión de presentar informes
	3, 4, 9, 16, 18 y 23.	Presentación extemporánea de informes
MC	2 y 5	
NUAL	4, 7 y 10	
MORENA	3, 6 y 10	
PES	3, 7, 10 y 13	Omisión de presentar informes
	7-A, 10-A y 13-A	Presentación extemporánea de informes
PH	2, 5 y 9	Omisión de presentar informes y registrar operaciones en el SIF
	6 y 10	Presentación extemporánea de informes
COA PRI-PVEM	6, 10 y 14	
CI. LUIS ANTONIO CHE CU	3	Omisión de presentar informes

<sup>2</sup> El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos y candidatos independientes se puede consultar en los considerandos 18.1 al 18.11 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

Faltas Sustanciales <sup>3</sup>		
Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PAN	a)/7	Egreso no comprobado
PRD	c)/6	Realizó operaciones con un prestador de servicios que no se encuentra en el Registro Nacional de Proveedores
	d)/5	Egreso no reportado
	e)/18	Rebasó el Tope de Aportaciones de Candidatos y Simpatizantes.
PT	b)/6	Egreso no comprobado
	b)/12	
	c)/20	Egreso no reportado
MC	b)/7	Egreso no comprobado
	c)/8	Gastos que no se vinculan con el objeto partidista
NUAL	b)/2	Ingreso no comprobado
MORENA	b)/14	Rebase del Tope de Aportaciones de Candidatos y Simpatizantes.
PES	a)/4	Egreso no comprobado
COA PRI-PVEM	b)/4	Gastos que no se vinculan con el objeto partidista
	c)/16	Rebase del Tope de Aportaciones de Candidatos y Simpatizantes.
	d)/17	Rebase del tope máximo de gastos de campaña permitido por el Instituto Electoral del estado de Campeche
CI. LUIS ANTONIO CHE CU	a)/5	Gastos que no se vinculan con el objeto partidista
	b)/6	Egreso no comprobado
	c)/7	Rebase del límite de 500 días de SMGV
C.I. RODOLFO MARÍN HERNÁNDEZ	a)/4	Egreso no reportado
	b)/3	Egreso no comprobado

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Décimo Primero, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Acción Nacional Resolutivo Primero		
Inciso a) Conclusión 7 Falta Sustancial	Sanción	Monto
Partido	Multa	483 DSMGVDF \$33,858.30

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Segundo							
Conclusión 3, inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	10 DSMGVDF \$701.00	SUP-RAP-489/2015	Confirma			
<b>Conclusiones 9, 12, y 16 inciso b) Faltas Formales</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	520 DSMGVDF		Confirma			

<sup>3</sup> El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos y candidatos independientes se puede consultar en los considerandos 18.1 al 18.11 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Segundo							
Conclusión 3, inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
		\$36,452.00					
Conclusión 6 inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	82 DSMGVDF \$5,748.20		Confirma			
Conclusión 5, inciso d) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	6,419 DSMGVDF \$449,971.90		Confirma			
Conclusión 18 inciso e) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	6,927 DSMGVDF\$485,582.70		Confirma			

Partido del Trabajo Resolutivo Tercero		
Conclusiones 2, 10, 15 17 y 22, inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto
Partido	Multa	280 DSMGVDF \$19,628.00
Conclusión 6 , inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto
Partido	Multa	393 DSMGVDF \$27,549.30
Conclusión 12, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto
Partido	Multa	1,334 DSMGVDF \$93,513.40
Conclusión 20, Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto
Partido	Multa	55 DSMGVDF \$3,855.50
Conclusiones 3, 4, 9, 16, 18 y 23 Inciso d) Faltas Formales	Sanción	Monto
Partido	Multa	480 DSMGVDF \$33,648.00

Partido Movimiento Ciudadano Resolutivo Cuarto		
Conclusiones 2 y 5 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto
Partido	Multa	40 DSMGVDF \$2,804.00
Conclusión 7, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto
Partido	Multa	427 DSMGVDF \$29,932.70
Conclusión 8 inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto
Partido	Multa	51 DSMGVDF \$3,575.10

Partido Nueva Alianza Resolutivo Quinto		
Conclusiones 4, 7 y 10 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto

Partido	Multa	490 DSMGVDF \$34,349.00
<b>Conclusión 2, Inciso b) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>
Partido	Multa	499 DSMGVDF \$34,979.90

Partido MORENA Resolutivo Sexto									
Conclusiones 3, 6 y 10 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			Impugnación	Sentido
					CG	Sanción	Monto		
Partido	Multa	30 DSMGVDF \$2,103.00		Confirma					
<b>Conclusión 14, Inciso b) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>							
Partido	Reducción de ministración	42.93% de la ministración mensual hasta alcanzar la cantidad de \$441,677.94	SUP-RAP- 543/2015	Revoca	INE/CG139/2016	Reducción de ministración	11.03 % de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público Local para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$441,677.94	SUP-RAP- 173/2016	Confirma

Partido Encuentro Social Resolutivo Séptimo								
Conclusión 4 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento			
					CG	Sanción	Monto	
Partido	Multa	410 DSMGVDF \$28,741.00	SUP-RAP- 567/2015					
<b>Conclusiones 3, 7, 10 y 13 Inciso b) Faltas Formales</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>		Confirma				
Partido	Multa	390 DSMGVDF \$27,339.00	SUP-RAP- 567/2015	Confirma				
<b>Conclusiones 7-A, 10- A 13- A Inciso c) Faltas Formales</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>						
Partido	Multa	180 DSMGVDF \$12,618.00		Confirma				

Partido Humanista Resolutivo Octavo		
Conclusiones 2, 5 y 9 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto
Partido	Multa	280 DSMGV \$19,628.00

<b>Conclusiones 6 y 10 Inciso b) Faltas Formales</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>
Partido	Multa	200 DSMGVF \$14,020.00

<b>Coalición PRI-PVEM Resolutivo Noveno</b>			
<b>Conclusiones 6, 10 y 14 Inciso a) Faltas Formales</b>		<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>
Coalición	PRI	Multa	624 DSGVDF \$43,742.40
	PVEM	Multa	416 DSMGVF \$29,161.60
<b>Conclusión 4, Inciso b) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>	<b>Inciso a) Falta Sustancial</b>
Coalición	PRI	Multa	42 DSMGVF \$2,944.20
	PVEM	Multa	28 DSMGVDF \$1,962.80
<b>Conclusión 16 Inciso c) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>	<b>Inciso a) Falta Sustancial</b>
Coalición	PRI	Multa	8,272 DSMGVDF \$579,867.20
	PVEM	Reducción de ministración	37.57% de la ministración mensual hasta alcanzar la cantidad de \$386,592.40
<b>Conclusión 17 Inciso d) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>	<b>Inciso a) Falta Sustancial</b>
Coalición	PRI	Multa	57 DSMGVDF \$3,995.70
Coalición	PVEM	Multa	38 DSMGVDF \$2,663.80

<b>Candidato Independiente Luis Antonio Che Cu Resolutivo Décimo</b>		
<b>Conclusión 5 Inciso a) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>
Candidato Independiente	Amonestación pública	NA
<b>Conclusión 6 Inciso b) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>
Candidato Independiente	Amonestación pública	NA
<b>Conclusión 7 Inciso c) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>
Candidato Independiente	Amonestación pública	NA
<b>Conclusión 3 Inciso d) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>
Candidato Independiente	Amonestación pública	NA

<b>Candidato Independiente Rodolfo Marín Hernández Resolutivo Décimo Primero</b>		
<b>Conclusión 4 Inciso a) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>
a) Falta sustancial	Amonestación pública	NA

<b>Conclusión 3 Inciso b) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>
b) Falta sustancial	Amonestación pública	NA

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Ahora bien, de la revisión al dictamen consolidado se observaron conductas de los partidos políticos que no permitieron a la autoridad electoral obtener certeza sobre lo registrado en los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local 2014-2015 por lo que al ser situaciones que pudieran configurar violaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos, sobre el origen, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en pleno uso de sus facultades, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso, de conformidad con el punto Resolutivo Décimo Quinto de la resolución CG775/2015. A continuación se presentan los temas relacionados con los procedimientos en comento.

<b>Procedimientos Oficiosos</b>		
<b>Partidos Políticos</b>	<b>Inciso/No. de Conclusión</b>	<b>Descripción de la conducta</b>
Partido Humanista	c)/7	Se encontró el registro de pólizas por las transferencias de recursos en efectivo, a favor de los candidatos a cargo de Diputados Locales; sin embargo, omitió proporcionar la documentación soporte de dichas transferencias en el "Sistema Integral de Fiscalización".

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

<b>Partido Político</b>	<b>Inciso/ No. de Conclusión</b>	<b>Autoridad</b>	<b>Descripción de la vista</b>
PRD	c)/6	FEPADE	"6. El PRD realizó operaciones con el prestador de servicios Carlos Manuel Ramos Rebolledo por un total de \$232,000.00 el cual no se localizó en el Registro Nacional de Proveedores"

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de agosto de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.